



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAGA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 23 de junio de 1980

Núm. 75

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Taboada, Empresa Constructora, S. A.", contratista de la obra de "Construcción de enlace entre dos pasos a nivel de ferrocarril, en Alar del Rey", núm. 55.974/4 del Plan 1976, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de diciembre de 1977, en la garantía definitiva de 85.888 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 8 de junio de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2207

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por

el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en la Oficina de recaudación sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 8 - 1.º - C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de apremio que se notifican, el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó en las fechas que se indican la siguiente:

**PROVIDENCIA.** — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendi-

do, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme el artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de 24 horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

#### Relación de deudores

Fernando Alario Rodríguez. — Certificación 80-0632, liquidación 5960 de 1979, expedida en 22-1-80, por C. Urbana, apremiada 17-3-80. Importe 136 pesetas.

Gregorio Benito Baquerín. — Certificación 80-0737, liquidación 286 de 1979, expedida 23 de enero de 1980, por T. Empresas, apremiada 17-3-80. Importe 1.450 pesetas.

Cesáreo Cepeda González. — Certificación 80-611, liquidación 5687 de 1979, por C. Urbana expedida 14-1-80, apremiada 17-3-80. Importe 1.732 pesetas.

Telesforo Gómez Soto. — Certificación 80-1031, liquidación 57196 de 1977, expedida 13-2-80, por C. Beneficios, apremiada 5-5-80. Importe 39 114 pesetas.

Joaquín Hernández Barrul. — Certificación 80-891, liquidación 57667 de 1979, expedida 18-12-1979, por C. Beneficios, apremiada 17-3-80. Importe 25.200 pesetas.

Ildefonso Mota Rodríguez. — Certificación 80-1032, liquidación 57253 de 1979, expedida 13-2-1980, por C. Beneficios, apremiada 5-5-80. Importe 12.700 pesetas.

Manuela Paleo Paleo. — Certificación 80-904, liquidación 1213 de 1979, expedida 20-12-79, por Lujo vehículos, apremiada 7-3-80. Importe 1 945 pesetas.

Félix Román López. — Certificación 80-964, liquidación 5801, expedida 13-2-1980, por C. Urbana, apremiada 5-5-80. Importe 317 pesetas.

Victor San Vicente Zalama. — Certificación 164/025, liquidación 1122/025 de 1977, por riego Conf. H. Duero, apremiada 2-1-1980. Importe 716 pesetas.

Pedro Belloso González. — Certificación 400/017, liquidación 3316/017 de 1977, por riego Conf. H. Duero, apremiada 8-5-80. Importe 5.182 pesetas.

Purificación Díez. — Certificación 122, liquidación 429454/1229, expedida 4-2-1980, por Tasas Sanitarias, apremiada 13-2-80. Importe 240 pesetas.

Marmolerías Palentinas. — Certificación 79-6809, liquidación 009 de 1974, expedida 12-11-79, por Tráf. Empresas, apremiada 18-2-1980. Importe 7.050 pesetas. Expedida en Valladolid, por lo que los recursos deberán interponerse ante la Delegación de Hacienda de aquella capital.

Palencia 11 de junio de 1980. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2173

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO sobre el período de vista del Deslinde del monte "Las Corraleras", número 321 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de la Junta vecinal de Ventosa de Pisuerga.

Pendiente la propuesta del Ingeniero-Jefe en el expediente de deslinde, que se sigue en las oficinas de esta Jefatura (Panaderas, 14), del monte "Las Corraleras" núm 321 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Ventosa de Pisuerga, se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la vigente Ley de Montes, se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas por los interesados, que podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los treinta días siguientes. A tal fin en esta Jefatura de ICONA podrán consultar una copia del Plano levantado y de las Actas suscritas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de junio de 1980. — El Jefe Provincial, P. A., Gustavo Palacios Cenozo.

2211

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 205-34-79.

"Comercio de Alimentación".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de "Co-

mercio de Alimentación", suscrito de una parte por los representantes de los Empresarios en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de la otra, por los representantes de los trabajadores en las Centrales Sindicales de U. G. T., y

RESULTANDO: Que con fecha 3 de junio de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo, del texto del Convenio Colectivo del Sector "Comercio de Alimentación", suscrito por las partes con fecha 23-4-80.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta de que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, para el Sector de "Comercio de Alimentación".

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Remitir el original del Convenio al Depósito Especial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de acuerdo con el artículo 1.º del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre.

Cuarto: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE COMERCIO ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El presente Convenio Colectivo, ha sido suscrito por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales de Palencia (CEOE), y la Unión General de Trabajadores de Palencia.

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

#### Art. 1. — Ambito de aplicación.

Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las Empresas y Trabajadores encuadrados en el Sector de Alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, y a la Empresa denominada "Vinos Barrigón" y sus trabajadores.

#### Art. 2. — Ambito territorial.

Las normas serán de aplicación a todas las Empresas y trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

#### Art. 3. — Ambito temporal.

El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el B. O. P., entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1980 y tendrán una duración de dos años, excepto en lo que a condiciones salariales se refiere, finalizando, en consecuencia, su vigencia el 31 de diciembre de 1981.

#### Art. 4. — Denuncia y prórroga.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Art. 5. — Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual que tengan actualmente las Empresas y Trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

#### Art. 6. — Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas podrán ser absorbidas y compensadas por las mejores que actualmente tengan establecidas las Empresas tanto voluntarias como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

#### Art. 7. — Vinculación a la totalidad.

Este Convenio constituye un todo orgánico, de donde resulta que si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no homologare alguno de sus pactos, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

## CAPITULO II

#### Art. 8. — Jornada.

La jornada laboral será de 43 horas semanales en el año 1980 y de 42 horas y 20 minutos semanales durante el año 1981.

#### Art. 9. — Vacaciones.

Las vacaciones consistirán para todo el personal en 30 días naturales y se abonarán a razón del salario que figu-

ra para cada categoría en los Anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha del disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre Empresa y Trabajador, y, en defecto de dicho acuerdo el trabajador disfrutará 17 días en la época de su conveniencia, quedando los 13 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que correspondía su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, estándose, en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional de los días allí establecidos.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) 15 días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Hasta 5 días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) 3 días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más en el caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto, superior a 250 kilómetros, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Durante el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11. — *Permiso sin sueldo.*

Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la Empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo será obligatorio la justificación mediante certificado médico de que concurren circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la Empresa su readmisión,

desde la fecha de la petición que en todo caso deberá ser hecho por escrito.

Las Empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Trancurrido el tiempo referido en el presente artículo, sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la Empresa.

### CAPITULO III

Art. 12. — *Salarios.*

El salario base para cada categoría, será el que figura en el correspondiente Anexo, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1980, a excepción de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1980, el 6.75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre dicho índice así calculado, que tendrá efectos desde el 1 de enero de 1980.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, esto es, con efectos 1 de enero de 1981, la Tabla Salarial, será renovada, previo acuerdo de ambas partes, de conformidad con los posibles acuerdos renovadores del actual Acuerdo Marco Interconfederal, o, en su defecto, aplicando el I. P. C. del año anterior.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán en treinta días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivos los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o las vísperas si fueran festivos.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 14. — *Participación en beneficios.*

Las Empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las Tablas Anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 15. — *Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base que figura en los Anexos del Convenio.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.*

Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, de acuerdo con lo pactado anteriormente, se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se ralicen en día laborable, y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos o festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto 2380/73 de 17 de agosto y O. M. de 22 de septiembre de 1973.

### CAPITULO IV

#### *Indemnizaciones no salariales*

Art. 17. — *Promoción cultural.*

Con esta finalidad, las Empresas abonarán a sus trabajadores media mensualidad. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre y su cálculo se hará sobre el salario que figura en las Tablas Anexas más la antigüedad.

Art. 18. — *Plus de Transporte.*

Se establece un plus de transporte por día efectivamente trabajado en cuantía de 116 pesetas y 70 pesetas, según los trabajadores tengan o no respectivamente cumplidos los 18 años de edad, que se abonará a los trabajadores a que se refiere en Anexo I de este Convenio; y en cuantía de 115 pesetas y 69 pesetas, según tengan o no cumplidos 18 años, que se abonarán a los trabajadores a que se refiere el Anexo II de este Convenio.

Art. 19. — *Complemento de I. L. T.*

Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de I. L. T., de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: Las Empresas vendrán obli-

gadas a completar la prestación de I. L. T., para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio, a partir del 21 día de permanencia del trabajador en tal situación, aplicándose esta misma regla a los supuestos de accidente laboral leve.

b) Accidente laboral grave o muy grave: Las Empresas complementarán la prestación que perciba el trabajador, hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio, desde el primer día de permanencia en dicha situación de I. L. T.

#### Art. 20.—Póliza de Seguros.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, el percibo de una indemnización de 500.000 pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas Empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.000.000 pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

### CAPITULO V

#### Derechos Sindicales

Art 21 — La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que

pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

#### Art. 22.—De los Comités de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "Estatus" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El Empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa

sa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pacificada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### Art. 23.—Garantías de los Comités de Empresa.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas

mensuales retribuidas que la Ley determina. En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

## CAPITULO VI

### Disposiciones finales

#### Art. 24.—Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones deriven de la aplicación de este Convenio, así como para vigilar su cumplimiento, se establece una Comisión Paritaria que estará compuesta de tres miembros por cada parte, cuyos nombres se especifican en el anexo III del Convenio.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, bajo la presidencia de quien determinen, requiriéndose para la validez de los acuerdos la paridad entre ambas partes y un "quorum" mínimo de dos miembros por cada parte.

#### Art. 25.—Nuevas categorías.

Para el personal que sea contratado por las Empresas a que se refiere el anexo I de este Convenio, y siempre que tal contrato se perfeccione con posterioridad a la publicación de éste, se establece una nueva categoría profesional denominada "colocador marcador-reponedor", categoría que se encuadra dentro del artículo 18 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de julio de 1971, siendo funciones de la misma las de reponer en estanterías y vitrinas los géneros que vayan vendiéndose, así como marcar los precios de dichos géneros y mercancías, sin realizar operaciones mercantiles propiamente dichas. Ostentarán dicha categoría los trabajadores de más de 22 años que, antes de cumplir dicha edad, hubieran venido realizando, en el período inmediatamente anterior, y dentro de la misma Empresa, las funciones descritas anteriormente.

Tal categoría no será de aplicación a los trabajadores con contratos anteriores a la fecha de publicación de este Convenio.

Obtenida tal categoría, ésta quedará consolidada, sin que exista derecho por parte del trabajador a ascensos a categoría distinta.

Firmas ilegibles.

## TABLAS SALARIALES

### ANEXO I

(Mayoristas y otras Empresas con más de 6 trabajadores).

I.—Personal Mercantil	Ptas.
Director .....	33.437
Dependiente mayor y encargado general .....	31.900
Dependiente mayor de 25 años .....	29.000
Dependiente de 22 a 25 años .....	27.260
Ayudante de Dependiente .....	24.360
Viajante sin comisión .....	31.900
Auxiliar de Caja mayor de 18 años .....	24.360
Viajante con Comisión .....	24.360
II.—Personal Administrativo.	
Jefe Administrativo .....	31.900
Oficial Administrativo .....	29.000
Contable .....	29.435
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años .....	27.260
Auxiliar Administrativo de 16 a 25 años .....	24.300
Auxiliar Caja mayor de 18 años .....	24.360
III.—Personal de Oficios Auxiliares	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	27.840
Conductor, mozo, repartidor .....	27.260
Colocador - marcador .....	25.810
Mozo especializado .....	26.680
Mozo .....	26.100
IV.—Trabajadores menores de 18 años.	
Aspirantes Administrativos, Auxiliares de Caja, Pinches y Aprendizices de 16 a 17 años .....	14.500

## TABLAS SALARIALES

### ANEXO II

(Empresas no mayoristas con menos de 6 trabajadores).

I.—Personal Mercantil.	Ptas.
Director .....	33.149
Dependiente mayor y encargado general .....	31.625
Dependiente mayor de 25 años .....	28.750
Dependiente de 22 a 25 años .....	27.025
Ayudante de Dependiente .....	24.150
Viajante sin comisión .....	31.625
Auxiliar de Caja mayor de 18 años .....	24.150
Viajante con comisión .....	24.150
II.—Personal Administrativo.	
Jefe Administrativo .....	31.625
Oficial Administrativo .....	28.750
Contable .....	29.182
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años .....	27.025
Auxiliar Administrativo de 16 a 25 años .....	24.360
Auxiliar Caja mayor de 18 años .....	24.150
III.—Personal de Oficios Auxiliares	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	27.600
Conductor, mozo, repartidor .....	27.025
Colocador - marcador .....	25.586
Mozo especializado .....	26.450
Mozo .....	25.875
IV.—Trabajadores menores de 18 años.	
Aspirantes Administrativos, Auxiliares de Caja, Pinches, y Aprendizices de 16 a 17 años .....	14.375

## ANEXO III

### COMISION PARITARIA

a) Por parte de los empresarios:  
Eduardo Sendino Polanco.  
Rafael Ruiz González.  
Mariano de Vena Arnáiz.

b) Por parte de los trabajadores:  
Francisco J. Salvador García.  
Margarita Torres Crespo.  
Joaquín Arroyo López.

Domiciliados a estos efectos:

A) Empresarios:

CEOE.

Avda. Modesto Lafuente, 16

PALENCIA.

B) Trabajadores:

U. G. T.

Calle Mayor, 172 - 1.º izquierda

2197

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Salas de Exhibición Cinematográficas

PROTOCOLO ADICIONAL AL EXPEDIENTE núm. 215/44/79

Don José Antonio Calderón Alonso, por una parte, en calidad de Gerente de la Nueva Plaza de Toros, S. A. y de otra don José Luis García Antolín, Secretario de Organización de U. G. T. y en representación de los trabajadores de esa empresa, de común acuerdo.

#### EXPONEN:

Que habiéndose llevado a cabo las correspondientes conversaciones, tendientes a un acuerdo sobre la posible aplicación del Convenio Colectivo de Locales de Exhibición Cinematográfica, aprobado por las partes y pendiente de homologación por la autoridad laboral.

#### ACUERDAN:

1.º Adherirse plenamente y en un todo al Convenio citado anteriormente salvo lo establecido en el número 3.

2.º Los efectos de esta adhesión empezarán a contar desde el 1 de abril de 1980.

3.º La jornada laboral y su retribución, se computará y abonará de conformidad con la vigente Ordenanza.

Así lo firman ambas partes de común acuerdo y libremente en Palencia a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. — (ilegible). — V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2214

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula citación y notificación providencia

Como consecuencia de los autos número 1454/79, seguidos a instancia de Conrado Delgado Fernández, contra la Empresa Luis González Duarte, con último domicilio conocido en Cervera de Pisuerga, Avenida Calvo Sotelo,

19, por Salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Providencia mandando citar a las partes para ante esta Sala de Audiencia, para el próximo día tres de julio y hora de las doce y diez de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia de que a dichos actos deberán concurrir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse, así como que los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes, a estos efectos estando la demandada Luis González Duarte, en paradero desconocido, se procede a citar a la misma mediante el presente edicto, requiriéndole para que comparezca a juicio, a fin de prestar confesión judicial.

Y para que sirva de notificación y citación Providencia, en legal forma a la demandada, Luis González Duarte, con último domicilio conocido en Cervera de Pisuerga (Palencia), Avenida Calvo Sotelo, 19, y en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo la presente en Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario de la Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2202

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA.—NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 202 de 1979, seguido en este Juzgado a instancia de Electrofil Vigo, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Miguel Angel García Sánchez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de los de esta capital y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, número 202 de 1979, seguido en este Juzgado, a instancia de Electrofil Vigo, S. A., con domicilio social en Vigo, calle Paragay, número 26, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Antonio Hermoso Junco, contra don Miguel Angel García Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Electrofil Vigo, S. A., debo condenar y conde-

no a don Miguel Angel García Sánchez, a la actora la cantidad de doscientas noventa y dos mil ochocientos siete pesetas (292.807 ptas.), más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de celebración del acto de conciliación; con imposición de las costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, en la forma establecida en la Ley, si dentro de quinto día no se solicita por parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo — José Redondo. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Miguel Angel García Sánchez.

Dado en Palencia a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2194

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

##### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición número 38-80, de los que se harán mención, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — Palencia a ocho de mayo de mil novecientos ochenta. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 38-80, que sigue en este Juzgado el Procurador de los Tribunales don Luis Calderón Ruiz, en la representación que ostenta de don Juan Pajares Santos, y dirigido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, frente a la Compañía de Seguros Aseguradora Mundial, S. A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 28, y frente a la Empresa Cántabro Montañesa, S. A., domiciliada en Palencia, Avda. de Asturias, sin número y frente a don José Antonio Merino Melero, mayor de edad y con domicilio en Palencia, Avda. de Asturias, sin número, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el demandante don Juan Pajares Santos, y en su representación por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, frente a la Compañía de Seguros Aseguradora Mundial, S. A., a Cántabro Montañesa, S. A., y a don José Antonio Merino Melero, debo condenar y condeno directa y solidariamente a los demandados a que abonen al demandante la cantidad de 39.276,— pesetas, el interés legal del 4 por 100 de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda y las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, libro el presente en Palencia a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. — E/. Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2191

#### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 1221/79, se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 115 pesetas.

Registro D. Común, 11.<sup>a</sup>, 20 pesetas.  
Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.<sup>a</sup>, 10 pesetas.

Expedición de 7 despachos, D. C. 6.<sup>a</sup>, 350 pesetas.

Cumplimiento de 7 despachos, artículo 31, 1.<sup>a</sup>, 175 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 670 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 200 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 1.092 pesetas.

Locomoción, 500 pesetas.

Total pesetas s. e. u. o., 3.312.

Asciende la anterior tasación a las figuradas tres mil trescientas doce pesetas, de cuya cantidad es responsable Pedro Sánchez González.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Pedro Sánchez González, que se encuentra en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a catorce de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2192

#### PALENCIA

##### Cédula de citación

Virgilio Aguado Cuesta, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, el próximo día veintidós de julio, a las diez cincuenta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas número 679/80, que en este Juzgado se sigue contra el mismo, por insultos y amenazas. Apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — El Secretario (ilegible).

2199

#### PALENCIA

##### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 97-80, del que se hará mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — Palencia a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 97-80, que sigue en este Juzgado el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en la representación que ostenta de estos autos del demandante don Julio del Amo Díez, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón

Alonso y frente a don Tomás Infante Hoyos, y a don Carmelo Infante Martínez, ambos mayores de edad, y vecinos de Villaumbrales, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Julio del Amo Díez, frente a don Tomás Infante Hoyos y don Carmelo Infante Martínez, debo condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria paguen al actor la cantidad de 24.725 pesetas, y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, libro el presente en Palencia a dos de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva — El Secretario, Luis Nájera.

2089

**PALENCIA****EDICTO**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición número 210-79, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — Palencia a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 210-79, que sigue en este Juzgado el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, que actúa en nombre y representación de doña Teresa Rodríguez Plaza, y dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a don Joaquín Moreno Martínez, mayores de edad, viudo, jubilado y cuyo domicilio se desconoce; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

**FALLO.** — Que debo de estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña Teresa Rodríguez Plaza, que actúa por sí y en beneficio de la Comunidad de Bienes, que integra con su hija doña María Teresa Melendro Rodríguez, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y en consecuencia debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso 1.º, de la casa número 15, antes 27, de la calle Estrada de esta ciudad, existente entre la parte actora y el demandado don Joaquín Moreno Martínez, en concepto de arrendadora e inquilino respectivamente, por no estar ocupada la expresada vivienda durante más de seis meses en el curso de un año y debo condenar y condeno al expresado demandado Sr. Moreno Martínez a que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la repetida vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa dentro del plazo legal, imponiendo las costas de este procedimiento al mismo demandado.

Y para que sirva de notificación en forma, libro el presente en Palencia a dos de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2104

**PALENCIA****EDICTO**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición número 196-79, del que se hará mención, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.** — Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta. — Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 196-79, seguido a instancia de don Julián Díez Gutiérrez y de doña Maura Antolín Gutiérrez, por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Illera Paisán, frente a don Jesús Fernández Alonso, mayor de edad y vecino de Paredes de Nava, sobre negación de servidumbre.

**FALLO.** — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre de don Julián Díez Gutiérrez y de doña Maura Antolín Gutiérrez, frente a don Jesús Fernández Alonso, debo declarar y declaro la inexistencia de servidumbre de vistas ni de paso a favor de la finca número 40 de la hoja número 4, del plano general de la zona de concentración parcelaria de Paredes de Nava y sobre la finca número 48 de la misma hoja y plano general, propiedad ésta de los demandantes, y debo condenar y condeno al demandado don Jesús Fernández Alonso, a que tape a su exclusiva costa y cargo los dos huecos o ventanas que tiene abiertos en la pared de su establo construida sobre la línea divisoria de las fincas 49 de su propiedad y 48 propiedad de los demandantes, apercibiendo además al repetido demandado de que en lo sucesivo se abstenga de perturbar el derecho de los demandantes con el uso de servidumbres que no existen, condenando asimismo al demandado al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia a siete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario (ilegible).

2126

**BAÑOS DE CERRATO****Cédula de citación**

Por medio de la presente y por tenerlo así acordado en los autos de juicio de faltas que bajo el núm. 111/80, se tramita en este Juzgado, se cita a Dosantos Antonio, propietario del vehículo matrícula 3058-DO-18, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y tasar los daños de referido vehículo.

Y para que conste, expido la presente en Baños de Cerrato a trece de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

2200

**CERVERA DE PISUERGA****Cédula de notificación**

Maura Pérez Robledo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 108/1980, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — *Encabezamiento.* — En Cervera de Pisuerga, a doce de junio de mil novecientos ochenta. — Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de Cervera de Pisuerga, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 108 de 1980, por lesiones, en el que son partes el Ministerio Fiscal; Luis - Miguel Correas, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero; y Luis Angel Calleja Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Mataporquera; y

**FALLO.** — Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Angel Calleja Martínez de la falta de lesiones por la que se ha seguido este juicio, declarando de oficio las costas originadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

**Publicación.** — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez en prórroga que la dictó don Luciano Salvador Ullán, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día en la de este Juzgado, doy fe. — Cervera de Pisuerga doce de junio de mil novecientos ochenta. — Maura Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luis Miguel Correas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Cervera de Pisuerga a doce de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Maura Pérez.

2216

**Administración Municipal****Ayuntamiento de Palencia****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de junio de 1980, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle, para ordenación de volúmenes del solar sito en la carretera de Villamuriel, presentado por Maherva, S. L.

Palencia 16 de junio de 1980. — El Secretario (ilegible).

2219

**ANTIGÜEDAD****EDICTO**

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince

días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Antigüedad 18 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2209

## BARRUELO DE SANTULLAN

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 19 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2220

## CISNEROS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros, a 18 de junio de 1980. El Alcalde, ilegible.

2201

## MARCILLA DE CAMPOS

## EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1979, la enajenación de un solar, sito en la calle Mayor, sin número, destinado anteriormente a vivienda, propiedad de este Ayuntamiento y perteneciente en concepto de Propios a este Municipio, cuyo importe se destinará a nutrir el Presupuesto para el abastecimiento y saneamiento del casco urbano, queda abierta información pública durante un mes, en el que podrán presentarse

cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Marcilla de Campos 18 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2210

## MELGAR DE YUSO

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de Yuso 17 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2212

## POMAR DE VALDIVIA

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, se hace público que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día quince de junio de mil novecientos ochenta, adoptó entre otros el acuerdo que copiado dice así:

El Secretario dio lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, sobre asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros de este Ayuntamiento, a tenor del Real Decreto 1531/1979 de 22 de junio, publicado en el "BOLETIN OFICIAL" del Estado de 27 de junio de 1979. A la vista de dicho dictamen y después de un minucioso y detallado estudio del tema por parte de la Corporación, se acordó señalar al señor Alcalde como asignación y gastos de representación el cincuenta por ciento del importe que corresponda a este Ayuntamiento, según la escala que determina el artículo 2º. del referido Real Decreto y por lo que respecta a este año será de sesenta mil pesetas, y que percibirá mensualmente.

También se acordó asignar por dietas a los miembros electivos, excluido el Alcalde, que asistan a las sesiones de la Corporación y de las que formen legalmente parte, la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas por cada sesión, y que percibirán semestralmente.

Y por último y a tenor de la normativa vigente se acordó que este acuerdo se inserte en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pomar de Valdivia, 17 de junio de 1980. El Alcalde, Angel Mediavilla Diez.

2206

## REVENGA DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 17 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2208

## VENTA DE BAÑOS

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 1980, el nuevo proyecto (por anulación del anterior), de supresión de los pasos a nivel de esta localidad, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto correspondiente, a efectos de oír reclamaciones o alegaciones contra el mismo, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 18 de junio de 1980. — El Alcalde, Javier Hernández García.

2205

## VILLARRAMIEL

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Proyecto de presupuesto extraordinario para financiación de obras de alumbrado público (2.ª Fase), y saneamiento en varias calles, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villarramiel 17 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2215